



**CONSTANCIA SECRETARIA-**

**RECIBIDO:** Pasa a despacho del señor la presente demanda la cual fue subsanada oportunamente el 27 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Armenia Q., 10 de mayo de 2023.

*Sonia Edit Mejía Bravo*

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

---

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: SOFIA ZAMBRANO  
INTERESADOS: NANCY PATRICIA CEBALLOS ZAMBRANO  
JOSE CLEMENTE CEBALLOS ZAMBRANO  
CESAR AUGUSTO CEBALLOS ZAMBRANO  
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00167-00

Los señores NANCY PATRICIA CEBALLOS ZAMBRANO y JOSE CLEMENTE CEBALLOS ZAMBRANO, a través de apoderado judicial y en término oportuno, allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que no se corrigen los yerros señalados en el auto inadmisorio, específicamente los siguientes:

Frente a las observaciones efectuadas por el despacho referente a:

*7. Se debe allegar al proceso, prueba del valor del inmueble denunciado como único activo de sucesión, para el caso certificado de valor catastral expedido por la oficina catastro municipal de Armenia, Quindío, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

Pese a habersele solicitado de forma expresa en el auto inadmisorio de la demanda a la parte actora, para que aportara el certificado de valor catastral expedido por la oficina catastro municipal de Armenia, Quindío, con la finalidad de establecer plenamente la cuantía del proceso, este no fue suministrado con el escrito de subsanación aportado.

Frente a la observación efectuada por el despacho referente a:

*9. En el caso de que el valor del inmueble difiera del señalado en la demanda, se deberá aclarar la cuantía del proceso.*



En concordancia con lo señalado en el ítem anterior, el demandado no allegó el certificado de valor catastral expedido por la oficina catastro municipal de Armenia, Quindío, frente al inmueble objeto de partición, desconociéndose por el despacho la forma cómo determina la cuantía del proceso, pues, este hace alusión a que lo hace teniendo en cuenta el valor del catastral del inmueble aumentado en un 50%, sin embargo, no allega prueba idónea de ese valor catastral base de su determinación.

No se presentó la subsanación en una demanda integrada, es decir, solo se allegó un memorial dando alcance a lo esgrimido en el auto inadmisorio, mas no se unificó, corrigió e integraron las observaciones a la totalidad de la demanda.

Ahora bien, en relación con las demás observaciones presentes en el memorial de inadmisión, el Despacho encuentra que las mismas fueron subsanadas, sin embargo, por lo anterior se rechazará la presente demanda.

En virtud de lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda en virtud de lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO:** como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

**TERCERO: ARCHÍVESE** la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**11 DE MAYO DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0572b6413b3765e9d0006ee1f5c4781b9070eccc6374b73663cb3ed0befe1096**

Documento generado en 10/05/2023 08:34:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**